

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/012/2022**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**DENUNCIANTE:** C. NATIVIDAD GUADARRAMA REYEZ, REGIDORA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO.

**DENUNCIADOS:** OSSIEL PACHECO SALAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COYUCA DE BENÍTEZ, GUERRERO, Y OTROS.

**ACTO DENUNCIADO:** PRESUNTOS ACTOS Y/U OMISIONES QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las partes y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **siete de febrero de dos mil veintitrés**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

“**RAZÓN.** Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **siete de febrero del dos mil veintitrés**, el suscrito Licenciado Rodolfo Añorve Pérez, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que **siendo las doce horas con cuarenta y siete minutos del siete de febrero de dos mil veintitrés**, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el oficio GFE/CGSP/0114/2023 de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, signado por la Mtra. Ineida Ramos Ballesteros, Vicecoordinadora General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, constante en una foja útil, y copia simple de la Licencia Médica de la ciudadana Karen Denisse Ramírez Morales, constante en una foja útil. **Conste.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a **siete de febrero de dos mil veintitrés.**

**VISTA** la razón que antecede con fundamento en el artículo 423 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

**PRIMERO. RECEPCIÓN.** Se tiene por recibido el oficio GFE/CGSP/0114/2023 de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, signado por la Mtra. Ineida Ramos Ballesteros, Vicecoordinadora General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/012/2022**

Guerrero y anexo; agréguese a los autos del presente expediente para que obren como correspondan y surtan sus efectos legales conducentes.

**SEGUNDO. REQUERIMIENTO AL COORDINADOR GENERAL DE LOS SERVICIOS PERICIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.** Ahora bien, derivado del desahogo de requerimiento signado por la Vicecoordinadora General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, y tomando en consideración que la Psic. Karen Denisse Ramírez Morales se encuentra en incapacidad durante el periodo comprendido del diecisiete de enero del año dos mil veintitrés al dieciséis de abril de dos mil veintitrés, esta autoridad administrativa electoral advierte que, es necesario solicitarle nuevamente al **Coordinador General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Guerrero**, de conformidad con el artículo 435, penúltimo párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que designe **perito especializado en materia de psicología y equidad de género** para la elaboración del dictamen en las materias referidas, a fin de valorar a la ciudadana Natividad Guadarrama Reyez, en su calidad de denunciante, por lo que se le solicita que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir de que se encuentre legalmente notificado, lo siguiente:

- Designe perito para los fines precisados en líneas anteriores.
- Remita las constancias que acrediten fehacientemente el conocimiento técnico o especializado del perito que designe en las materias de Psicología y Equidad de Género.
- Señale el domicilio y teléfono del perito que designe en las materias de Psicología y Equidad de Género de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Ahora bien, con fundamento en lo establecido por el artículo 423, segundo párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con los diversos 461, párrafo décimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y 68, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se le apercibe al Coordinador General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Guerrero**, de que en caso de no cumplir con lo requerido en el plazo estrictamente otorgado para ello, se le impondrá una multa consistente en 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), la cual al cuantificarse el día de hoy a razón de un valor unitario o diario de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100, moneda nacional), asciende a la cantidad total de \$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100, moneda nacional), monto que, en su caso, será cobrado de conformidad con lo previsto en el dispositivo 419 de la ley electoral local.

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/012/2022**

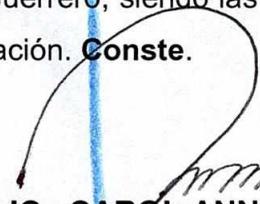
Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIV/2015 y en la Jurisprudencia 10/2018, respectivamente, de rubros: **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITEZ EN LA INVESTIGACIÓN."** y **"MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN."**

**TERCERO.** Notifíquese este acuerdo **por oficio** al Coordinador General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, **y por estrados**, a las partes y al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Rodolfo Añorve Pérez, Encargado de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase**

**(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)"**

Lo que hago del conocimiento a las partes y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las doce horas del día **diez de febrero de dos mil veintitrés**, en vía de notificación. **Conste.**



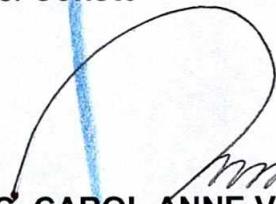
**LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES**  
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN**  
**DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/012/2022**

**RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **diez de febrero de dos mil veintitrés.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/012/2022**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las doce horas del diez de febrero de dos mil veintitrés, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, **la cedula de notificación y el acuerdo inserto**, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia presentada por la ciudadana Natividad Guadarrama Reyez, Regidora del H. Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero, en contra de los ciudadanos Ossiel Pacheco Salas, Víctor Hugo Catalán Díaz, Silvia Talavera Organes, Romana Leonardo Apolonio, Yamireth Stephany Hernández Mazón, Esther Inés Ríos Soberanis, Brenda Berenice Bataz Pita y Jesús Antonio Zapata Castro, quienes ostentan el cargo de Presidente Municipal, Secretario de Bienestar Municipal, Secretaria General, Síndica Procuradora, Comisionada en la Coordinación de Gabinete, Secretaria de Administración y Finanzas, Oficial Mayor, y Director de Recursos Materiales, respectivamente del H. Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero, por presuntos actos y/u omisiones que podrían configurar violencia política en razón de género; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste**



**LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES**  
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN**  
**DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.**